



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2401/2024.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2401/2024

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular solicitó información respecto al Subdirector de Asesoría Jurídica Pública en Unidades de Gestión Judicial.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Se señaló como agravio la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreseer por quedar sin materia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Respuesta complementaria, no corresponde, sin materia, sobreseimiento.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Fiscalía General de Justicia de la CDMX.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA****EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.2401/2024**SUJETO OBLIGADO:**
Fiscalía General de Justicia de la Ciudad
de México**COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2401/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Sobreseer por quedar sin materia**, conforme a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresada de manera oficial el veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092453824001356**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Colaboró José Arturo Méndez Hernández.

² Todas las fechas se entenderán por 2024, salvo precisión de lo contrario.

[...]

si la cedula de descripción de puesto de subdirector de asesoría jurídica publica en unidades de gestión judicial, actualmente se encuentra en proceso de revisión, validación y registro, entonces en donde se fundamenta las actividades y funciones que realiza el actual subdirector, por que si solo el servidor público puede hacer lo que la ley le permite y establece, quiere decir que actualmente actúa entonces de manera ilegal?, también quisiera información de a partir de cuando esta siendo validado ese puesto y en que manual se encuentra la descripción del mismo y sus funciones actualmente

[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El veintiuno de mayo, previa ampliación de plazo el sujeto obligado a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT notificó al particular mediante el oficio **FGJCDMX/DUT/110/3963/2024-5** de veinte de mayo, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo previsto en los artículos 6 fracción XLII, 93 fracciones I, IV, VII y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de información pública recibida en esta Unidad de Transparencia con el folio **092453824001356** la cual se transcribe a continuación:

“si la cedula de descripción de puesto de subdirector de asesoría jurídica publica en unidades de gestión judicial, actualmente se encuentra en proceso de revisión , validación y registro, entonces en donde se fundamenta las actividades y funciones que realiza el actual subdirector, por que si solo el servidor público puede hacer lo que la ley le permite y establece, quiere decir que actualmente actúa entonces de manera ilegal?, también quisiera información de a partir de cuando esta siendo validado ese puesto y en que manual se encuentra la descripción del mismo y sus funciones actualmente” (SIC)

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública. Rendición de Cuentas de la Ciudad de México v Protección de Datos Personales

de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante:

- **Oficio No. FGJCDMX/CGAV/EUT/041/2024-05**, suscrito por la Lic. Nahyeli Ortiz Quintero, Coordinadora General de Atención a Víctimas.

[...]

En atención a su oficio número **FGJCDMX/DUT/110/3311/2024-04** de fecha 24 de abril del año en curso, mediante el cual remite copia simple del formato de Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **092453824001356**, del peticionario [REDACTED] mediante la cual solicita:

“si la cedula de descripción de puesto de subdirector de asesoría jurídica publica en unidades de gestión judicial, actualmente se encuentra en proceso de revisión, validación y registro, entonces en donde se fundamenta las actividades y funciones que realiza el actual subdirector, por que si solo el servidor público puede hacer lo que la ley le permite y establece, quiere decir que actualmente actúa entonces de manera ilegal?, también quisiera información de a partir de cuando esta siendo validado ese puesto y en que manual se encuentra la descripción del mismo y sus funciones actualmente” (sic)

Al respecto, y una vez analizada su solicitud sobre *“si la cedula de descripción de puesto de subdirector de asesoría jurídica publica en unidades de gestión judicial, actualmente se encuentra en proceso de revisión, validación y registro, entonces en donde se fundamenta las actividades y funciones que realiza el actual subdirector, por que si solo el servidor público puede hacer lo que la ley le permite y establece, quiere decir que actualmente actúa entonces de manera ilegal?”*, se informa que:

- Con base en el Dictamen de Estructura Orgánica FGJCDMX-9/01042024, Alcance No. 8, aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, celebrada el pasado 27 de marzo de 2024, en la estructura organizacional de la Coordinación General de Atención a Víctimas, como parte de la Dirección de Asesoría Jurídica Pública, fue previsto que contará, entre otras, con un área que se denominará “Subdirección de Asesoría Jurídica Pública en Unidades de Gestión Judicial”, misma que **iniciará funciones con vigencia a partir del 01 de septiembre de 2024.**
- Finalmente, se señala que el personal adscrito a esta Coordinación General realiza sus funciones con base en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México:
“...II. Coordinar las funciones de la unidad de análisis y contexto de los delitos materia de su competencia y prestar la atención multidisciplinaria de urgencia con personal especializado y certificado a través de sus Centros;

IV. Colaborar en la integración y establecimiento de las unidades de atención temprana, a través del funcionamiento de las Unidades de Protección y Asistencia a víctimas;

V. Brindar los servicios reconocidos en los instrumentos internacionales, nacionales y locales sobre los derechos de las víctimas de delitos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, y debida diligencia;

VI. Proporcionar asistencia, atención psicológica, médica, de trabajo social y las demás especializadas de urgencia, pudiendo gestionar la atención médica de urgencia, cuando no esté en condiciones de proporcionarla directamente según el tipo de violencia de género;

X. Garantizar que las personas que solicitan el ingreso en el Registro Nacional de Víctimas sean atendidas de manera preferencial y orientadas de forma digna y respetuosa; se orientará a la persona que solicite el ingreso sobre el trámite y efectos de la diligencia;

XII. Establecer coordinación inmediata con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, así como los órganos públicos necesarios para el desempeño y ejecución de acciones en materia de atención a víctimas;

XIV. Coordinar acciones en materia de asesoría jurídica penal y asistencia victimal con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas local, conforme a la Ley de Víctimas para la Ciudad de México y las disposiciones transitorias de la presente Ley; ...”

Así como en el Artículo 6 del Acuerdo FGJCDMX/01/2024, que a la letra dice:

“Para el desarrollo de las funciones antes mencionadas, la Coordinación General de Atención a Víctimas, además de lo dispuesto en la normatividad aplicable, contará con las siguientes funciones: I. Diseñar, instrumentar, dar seguimiento y evaluar la Política Institucional de Atención a Víctimas (PIAV) en las Unidades Administrativas de la Fiscalía General con el fin de garantizar la aplicación de las disposiciones establecidas en el marco normativo en materia de atención y protección a víctimas; II. Implementar con las demás Coordinaciones Generales, el seguimiento y evaluación del MAIV; III. Proporcionar medidas de asistencia, protección, atención y ayuda inmediata en materia de psicología, medicina y de trabajo social, a través de los equipos multidisciplinarios que conforman los Centro de Atención Integral a Víctimas, y demás áreas que para tal efecto se establezcan; IV. Proponer mecanismos de coordinación y criterios de actuación en materia de atención a víctimas con personal policial, ministerial y pericial para la creación de estrategias conjuntas para la atención integral a víctimas; V. Promover mecanismos de coordinación, colaboración y concertación con instituciones públicas y privadas, locales, nacionales e internacionales, para la efectiva protección, ayuda, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas de conformidad con los estándares internacionales; VI. Colaborar con el Ministerio Público en la identificación de necesidades que presenten las víctimas

derivado del hecho delictivo para el acceso a medidas de ayuda inmediata, asistencia, atención y reparación integral a víctimas y la derivación a las instancias competentes previstas en la Ley General de Víctimas y Ley de Víctimas para la Ciudad de México en los casos que no sean competencia de la Fiscalía General; VII. Colaborar con el Ministerio Público en la creación de estrategias para la detección y atención integral del riesgo victimal, para auxiliar en el proceso del otorgamiento de medidas de protección; VIII. Brindar servicios especializados de urgencia, reconocidos en los instrumentos internacionales, nacionales y locales sobre los derechos de las víctimas de delitos, en especial el derecho a la asistencia, protección y atención, así como auxiliar para la reparación integral del daño; IX. Auxiliar a las demás Coordinaciones Generales para incorporar la perspectiva psicosocial y enfoques diferenciales en la atención a víctimas con base en el MAIV y el marco normativo en materia de atención y protección a víctimas; X. Generar y difundir protocolos, manuales, lineamientos, acuerdos y directrices y demás normatividad aplicable para la atención a víctimas; XI. Aplicar protocolos específicos para la atención a víctimas de delitos de alto impacto y de género; XII. Proporcionar servicios en materia de orientación, asesoría y representación jurídica a las víctimas del delito, en coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas local de conformidad con la Ley de Víctimas para la Ciudad de México; XIII. Participar con el IFPES en los procesos de capacitación y certificación relacionados con la atención a las víctimas; XIV. Promover la vinculación interinstitucional para la creación de la Red de Referencia y Contrarreferencia de la Fiscalía General para garantizar la atención integral a las

víctimas; XV. Realizar informes victimológicos como estudio social, informe socio demográfico, estudios socioeconómicos, informe de visitas domiciliarias, informes médicos o del estado de salud, valoración de riesgo, impresiones diagnósticas, valoraciones psicosociales, entre otros, para abonar a la detección de riesgo y aportar información de las características y contexto de las víctimas que garanticen la implementación de enfoques diferenciados y aporten elementos para la reparación del daño; XVI. Coordinar el funcionamiento de las células de atención a víctimas, conformadas por equipos multidisciplinarios especializados en brindar atención de urgencia a las víctimas del delito; y XVII. Las demás que establezca la normatividad aplicable" (sic)

Sobre, *"también quisiera información de a partir de cuando esta siendo validado ese puesto y en que manual se encuentra la descripción del mismo y sus funciones actualmente" (sic)*, se informa que la Cédula de Descripción de Puesto de dicha Subdirección, se remitió el 9 de abril del presente año a la Dirección General de Recursos Humanos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, donde se encuentra en proceso de revisión, validación y registro.

Lo anterior, se proporciona atendiendo a lo establecido en los artículos 1º y 6 inciso A., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, inciso D. de la Constitución Política de la Ciudad de México; numeral 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 192, 193, 194, 196, 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; además del compromiso a aumentar la disponibilidad de información sobre las actividades gubernamentales, establecida en la Declaración Conjunta de Gobierno Abierto para la Agenda 2030.

[...][Sic.]

3. Recurso. El veintiuno de mayo, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]
SE SOLICITO QUE SE REFIRIERA BAJO QUE NORMATIVIDAD OPERABA COMO TAL LA SUBDIRECCION DE AESPRIA JURIDICA NO LA COORDINACION COMO UN CONJUNTO, YA QUE SI NO ESTA DESCRITO EL PUESTO ENTONCES QUIERE DECIR QUE EXISTE UNA USURPACION DE FUNCIONES , SE SOLICITA SE CONTESTE CON LA INFORMACION PRECISA QUE SE SOLICITO

[...][Sic.]

4. Turno. El veintiuno de mayo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2401/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El veintiocho de mayo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción IV, 234, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo en comento, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulara alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

6. Respuesta Complementaria del Sujeto Obligado. El seis de junio, el Sujeto obligado remitió una respuesta complementaria mediante oficio FGJCDMX/CGAV/EUT/071/2024-06 de tres de junio de dos mil veinticuatro, signado por la Coordinadora General de Atención a Víctimas, el cual señala lo siguiente:

Me refiero a su oficio número **FGJCDMX/DUT/110/3311/2024-04**, de fecha **26 de mayo de 2024**, recibido mediante correo electrónico en esta Coordinación General de Atención a Víctimas, mediante el cual, notifica el Recurso de Revisión identificado con el expediente número **INFOCDMX/RR.IP.2401/2024**, interpuesto por [REDACTED] relacionado con la solicitud de información número de folio **092453824001356**, a través del cual requiere la siguiente información:

"si la cedula de descripción de puesto de subdirector de asesoría jurídica publica en unidades de gestión judicial, actualmente se encuentra en proceso de revisión, validación y registro, entonces en donde se fundamenta las actividades y funciones que realiza el actual subdirector, por que si solo el servidor público puede hacer lo que la ley le permite y establece, quiere decir que actualmente actúa entonces de manera ilegal?, también quisiera información de a partir de cuando esta siendo validado ese puesto y en que manual se encuentra la descripción del mismo y sus funciones actualmente" (sic)

Al respecto, y una vez analizada su solicitud se informa que con base en el Dictamen de Estructura Orgánica FGJCDMX-9/01042024, Alcance No. 8, aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, celebrada el pasado 27 de marzo de 2024, en la estructura organizacional de la Coordinación General de Atención a Víctimas, como parte de la Dirección de Asesoría Jurídica Pública, fue previsto que contará, entre otras, con un área que se denominará "Subdirección de Asesoría Jurídica Pública en Unidades de Gestión Judicial", misma que **iniciará funciones con vigencia a partir del 01 de septiembre de 2024**.

Sobre el fragmento de su petición relacionado con **"también quisiera información de a partir de cuando esta siendo validado ese puesto y en que manual se encuentra la descripción del mismo y sus funciones actualmente" (sic)**, se le informa que la Cédula de Descripción de Puesto de dicha Subdirección, se remitió el **9 de abril del presente año a la Dirección General de Recursos Humanos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, donde se encuentra en proceso de revisión, validación y registro.

Finalmente, en seguimiento a mi oficio **FGJCDMX/CGAV/041/2024-05**, le comento que se están llevando a cabo las acciones administrativas conducentes, con la finalidad de que, en su oportunidad, la Dirección de Asesoría Jurídica Pública cuente con su propio apartado en el Manual Administrativo, en el cual se establecerán sus facultades, atribuciones, funciones, procesos y procedimientos, así como los sistemas de comunicación y coordinación, con el propósito de guiar a las personas servidoras públicas que ocupen los cargos, en el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades. Cabe mencionar que en dicho manual se incluirá lo relativo a las subdirecciones, incluida la Subdirección de Asesoría Jurídica Pública en Unidades de Gestión Judicial.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 6 párrafo segundo, Apartado A fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 193, 194, 195, 201 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; el artículo 78 fracción XVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Manual Administrativo de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, vigentes en términos del numeral tercero de los transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; así como el Acuerdo FGJCDMX/01/2024, por el que se establecen Atribuciones en Materia de Atención a Víctimas, se transforma la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito en la Coordinación General de Atención a Víctimas, se extinguen y se crean diversas áreas que componen; se crea la Dirección Biopsicosocial para la Atención Pericial a víctimas en la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales y se les Asigna Funciones, y artículo 61 fracciones II, IV, V, VI, X, XII, XIV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

7. Cierre de Instrucción. El veintiuno de junio, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos por parte del sujeto obligado y dado que la parte recurrente no presentó manifestaciones y alegatos en el plazo establecido para ello, se declara precluido su derecho para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles aplicable en la Ciudad de México de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

El particular requirió de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la siguiente información:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

si la cedula de descripción de puesto de subdirector de asesoría jurídica publica en unidades de gestión judicial, actualmente se encuentra en proceso de revisión , validación y registro, entonces en donde se fundamenta las actividades y funciones que realiza el actual subdirector, por que si solo el servidor público puede hacer lo que la ley le permite y establece, quiere decir que actualmente actúa entonces de manera ilegal?, también quisiera información de a partir de cuando esta siendo validado ese puesto y en que manual se encuentra la descripción del mismo y sus funciones actualmente
[...][Sic.]

El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante el oficio **FGJCDMX/DUT/110/3963/2024-5** de veinte de mayo, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia, tal y como es posible observar en el antecedente 2 de la presente resolución.

El particular habiendo tenido conocimiento de la respuesta manifestó como agravio la entrega de información que no corresponde con lo petitionado, en la literalidad siguiente:

SE SOLICITO QUE SE REFIRIERA BAJO QUE NORMATIVIDAD OPERABA COMO TAL LA SUBDIRECCION DE AESPRIA JURIDICA NO LA COORDINACION COMO UN CONJUNTO, YA QUE SI NO ESTA DESCRITO EL PUETSO ENTONCES QUIERE DECIR QUE EXISTE UNA USURPACION DE FUNCIONES , SE SOLICITA SE CONTESTE CON LA INFORMACION PRECISA QUE SE SOLICITO.
[...][Sic.]

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, con motivo de los agravios formulados.

El Sujeto Obligado remitió una respuesta complementaria mediante la cual hizo del conocimiento del particular la entrega de la información en el formato



requerido, siendo este a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y notificándolo por la misma Plataforma Nacional de Transparencia medio que manifestó el particular, tal y como es visible a continuación:

[...]



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2401/2024

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 06 de Junio de 2024 a las 16:06 hrs.

87e01ffae9d814636971f9405abb04ef

[...][Sic.]

Dicha respuesta complementaria consistió en robustecer que la información de interés del particular no se encuentra dentro de la Estructura Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México ya que al momento de la solicitud de información en la estructura organizacional de la Coordinación General de Atención a Víctimas, como parte de la Dirección de Asesoría Jurídica Pública, fue previsto que contará, entre otras, con un área que será denominada “Subdirección de Asesoría Jurídica Pública en Unidades de Gestión Judicial, misma que iniciará funciones con vigencia a partir del uno de septiembre de dos mil veinticuatro.

Todo lo anterior tal y como es visible a continuación:

[...]

“si la cedula de descripción de puesto de subdirector de asesoría jurídica publica en unidades de gestión judicial, actualmente se encuentra en proceso de revisión, validación y registro, entonces en donde se fundamenta las actividades y funciones que realiza el actual subdirector, por que si solo el servidor público puede hacer lo que la ley le permite y establece, quiere decir que actualmente actúa entonces de manera ilegal?, también quisiera información de a partir de cuando esta siendo validado ese puesto y en que manual se encuentra la descripción del mismo y sus funciones actualmente” (sic)

Al respecto, y una vez analizada su solicitud se informa que con base en el Dictamen de Estructura Orgánica FGJCDMX-9/01042024, Alcance No. 8, aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, celebrada el pasado 27 de marzo de 2024, en la estructura organizacional de la Coordinación General de Atención a Víctimas, como parte de la Dirección de Asesoría Jurídica Pública, fue previsto que contará, entre otras, con un área que se denominará “Subdirección de Asesoría Jurídica Pública en Unidades de Gestión Judicial”, misma que **iniciará funciones con vigencia a partir del 01 de septiembre de 2024.**

Sobre el fragmento de su petición relacionado con **“también quisiera información de a partir de cuando esta siendo validado ese puesto y en que manual se encuentra la descripción del mismo y sus funciones actualmente” (sic)**, se le informa que la Cédula de Descripción de Puesto de dicha Subdirección, se remitió el **9 de abril del presente año a la Dirección General de Recursos Humanos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, donde se encuentra en proceso de revisión, validación y registro.

Finalmente, en seguimiento a mi oficio **FGJCDMX/CGAV/041/2024-05**, le comento que se están llevando a cabo las acciones administrativas conducentes, con la finalidad de que, en su oportunidad, la Dirección de Asesoría Jurídica Pública cuente con su propio apartado en el Manual Administrativo, en el cual se establecerán sus facultades, atribuciones, funciones, procesos y procedimientos, así como los sistemas de comunicación y coordinación, con el propósito de guiar a las personas servidoras públicas que ocupen los cargos, en el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades. Cabe mencionar que en dicho manual se incluirá lo relativo a las subdirecciones, incluida la Subdirección de Asesoría Jurídica Pública en Unidades de Gestión Judicial.

[...][Sic.]

Habiendo dicho lo anterior, esta Ponencia procederá a realizar el Estudio de la respuesta complementaria.

- *Estudio de la respuesta complementaria*

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al**

particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, **la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones**, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló la “Plataforma Nacional de Transparencia” como medio para recibir notificaciones.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se **entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema**, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.
[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria y notificó la misma por la Plataforma Nacional de Transparencia que señaló el particular para tales efectos.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, **la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información**, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo peticionado.

Por lo anterior del análisis del agravio del particular, es posible vislumbrar que el Sujeto Obligado en respuesta complementaria dejó sin materia el presente recurso, ya que fundó y motivó la entrega de la información de interés del particular manifestando que al momento de la solicitud la Subdirección de su interés no ha entrado en funciones, ya que el inicio de estas será el uno de septiembre del año en curso, tal y como se puede apreciar a continuación:

[...]

“si la cedula de descripción de puesto de subdirector de asesoría jurídica publica en unidades de gestión judicial, actualmente se encuentra en proceso de revisión, validación y registro, entonces en donde se fundamenta las actividades y funciones que realiza el actual subdirector, por que si solo el servidor público puede hacer lo que la ley le permite y establece, quiere decir que actualmente actúa entonces de manera ilegal?, también quisiera información de a partir de cuando esta siendo validado ese puesto y en que manual se encuentra la descripción del mismo y sus funciones actualmente” (sic)

Al respecto, y una vez analizada su solicitud se informa que con base en el Dictamen de Estructura Orgánica FGJCDMX-9/01042024, Alcance No. 8, aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, celebrada el pasado 27 de marzo de 2024, en la estructura organizacional de la Coordinación General de Atención a Víctimas, como parte de la Dirección de Asesoría Jurídica Pública, fue previsto que contará, entre otras, con un área que se denominará “Subdirección de Asesoría Jurídica Pública en Unidades de Gestión Judicial”, misma que **iniciará funciones con vigencia a partir del 01 de septiembre de 2024.**

Sobre el fragmento de su petición relacionado con **“también quisiera información de a partir de cuando esta siendo validado ese puesto y en que manual se encuentra la descripción del mismo y sus funciones actualmente” (sic)**, se le informa que la Cédula de Descripción de Puesto de dicha Subdirección, se remitió el **9 de abril del presente año a la Dirección General de Recursos Humanos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, donde se encuentra en proceso de revisión, validación y registro.

Finalmente, en seguimiento a mi oficio **FGJCDMX/CGAV/041/2024-05**, le comento que se están llevando a cabo las acciones administrativas conducentes, con la finalidad de que, en su oportunidad, la Dirección de Asesoría Jurídica Pública cuente con su propio apartado en el Manual Administrativo, en el cual se establecerán sus facultades, atribuciones, funciones, procesos y procedimientos, así como los sistemas de comunicación y coordinación, con el propósito de guiar a las personas servidoras públicas que ocupen los cargos, en el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades. Cabe mencionar que en dicho manual se incluirá lo relativo a las subdirecciones, incluida la Subdirección de Asesoría Jurídica Pública en Unidades de Gestión Judicial.

[...][Sic.]

Todo lo anterior, haciéndoselo del conocimiento del particular a través del medio señalado para tales efectos, siendo este la Plataforma Nacional de Transparencia que señaló en la misma Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anterior, el Sujeto Obligado atendió a cabalidad la consulta requerida por el particular, ya de la revisión de la información es evidente que la Subdirección de Asesoría Jurídica Pública en Unidades de Gestión Judicial, que de conformidad con el Dictámen de Estructura Orgánica FGJCDMX-9/01042024, Alcance 8, iniciará funciones el uno de septiembre de dos mil veinticuatro.

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el Sujeto Obligado entregó la información

faltante a través del medio señalado para tales efectos, siendo éste el correo electrónico.

De manera que, de todo lo expuesto, se determina que la **actuación del Sujeto Obligado, en su respuesta complementaria fue exhaustiva y garantizó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo

a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

En este contexto resulta oportuno traer a colación que de conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México los actos de los sujetos obligados se encuentran revestidos de los principios de buena fe, información, precisión, legalidad, transparencia y legalidad.

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el Sujeto Obligado realizó la entrega de la información a través del correo electrónico señalado por el ahora recurrente.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta recaída a su solicitud de información señaló como medio para recibir notificaciones, el correo electrónico, es así que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta complementaria modificó su respuesta inicial, al proporcionarle al particular la información requerida.

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.